

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por auto de fecha, quince de marzo de dos mil veintidós, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JOSÉ LASSO ROPERO y en contra de CLEVER VALERO NARANO, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en dos letras de cambio, así: La primera por el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25.000.000.00) y la segunda por DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$17.000.000.00) por concepto de capital, lo que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Conforme lo establece el artículo 442 del Código General del Proceso, el demandado, fue notificado en debida forma, y no propuso excepciones, por tanto el Juzgado dictará providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, presenten la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de La Ley,

**RESUELVE**

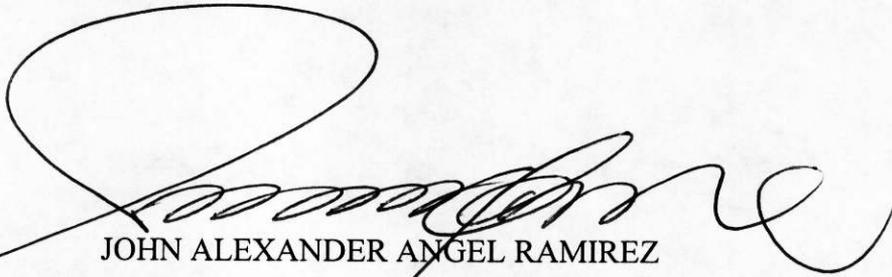
**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Condenar al pago de las costas al demandado, las cuales se tasan así:

Agencias en derecho.....	\$1.680.000.00
Notificaciones.....	\$ 22.000.00
Total.....	\$1.702.000.00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS DOS MIL PESOS MCTE.

El Juez,

  
JOHN ALEXANDER ANGEL RAMIREZ